



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109 -2024-MPP/GM

Paíta, 22 de agosto de 2024



VISTO: La Carta N°062-2024-CCCB de fecha 07 de agosto de 2024, suscrita por el representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA que contiene el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 del Contrato N°013-2023-MPP, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paíta del distrito de Paíta – provincia de Paíta – departamento de Piura"; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.



La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, conforme al régimen jurídico que regula la gestión de contratos públicos, con fecha 09 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Paíta y el CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA (integrado por INGENIERÍA – OPERACIONES Y CONSTRUCCIÓN SAC – INOPCON S.A.C. y CRUCONS J&M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) suscribieron el Contrato N°013-2023-MPP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paíta del distrito de Paíta – provincia de Paíta – departamento de Piura",



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

por el monto de S/6'500,055.92 (Seis millones quinientos mil cincuenta y cinco y 92/100 soles) y con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Con fecha 03 de septiembre de 2023 se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra; dándose inicio al plazo contractual el 04 de septiembre de 2023, encontrándose prevista su culminación el 01 de marzo de 2024, según los datos señalados en el Informe Informe N°777-2024-SO/GDUyR/MPP;

Que, a través del Asiento N°37 de fecha 28 de octubre de 2023, el residente de obra deja constancia que con Carta N°016-2023-CCCB de fecha 25 de octubre de 2023, se entregó a la inspección de obra el informe técnico de consultas requerido en el asiento N°30; así mismo, personal de la dirección de obras en forma verbal los citó para una reunión el día 30 de octubre de 2023 para tratar la agenda del proyecto de drenaje pluvial. Anota que se les informó que el proyecto de drenaje pluvial comprende la instalación de redes de drenaje pluvial en los Sectores 1 y 2 donde están ejecutando la estructura del pavimento, por lo que han suspendido temporalmente los trabajos programados contratados con la finalidad que se aclare y determine las condiciones de ejecución.

Asimismo, mediante Asiento N°64 de fecha 07 de diciembre de 2023, el residente de obra deja constancia que en referencia a lo anotado en el Asiento N°39 por el inspector de obra con fecha 31 de octubre de 2023, la oficialización de la comunicación de las áreas afectadas del proyecto por el pase del dren pluvial son causal y/o motivo para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento, se deje constancia de la necesidad de la ejecución de una prestación adicional por partidas nuevas. Precisa que, de ratificar el inspector de obra dicha necesidad, el CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA elaborará el expediente técnico respectivo con un profesional especializado y en forma conjunta con las determinaciones técnicas que realice la empresa Técnica y Proyectos S.A Sucursal, responsable de la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial de la ciudad de Paita".

Acto seguido, a través del Asiento N°106 de fecha 16 de febrero de 2024, el inspector de obra dejó constancia que la Subgerencia de Obras, mediante Carta N°027-2024-SO/GDUyR/MPP, remitió los planos de detalle de los colectores de drenaje pluvial proyectados en las calles Durand, José Watanabe y V-30 remitidos por la empresa TYPSA, lo que conlleva un adicional de obra, por lo que recomendó anotar la necesidad técnica en el cuaderno de obra digital. En ese sentido, dado que la instalación de la tubería de drenaje resulta necesario e imprescindible para dar continuidad a los trabajos que se tiene previsto ejecutar en las calles mencionadas y que se generará la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico original, comunica la necesidad de ejecutar un adicional de obra correspondiente a los colectores de drenaje pluvial con el fin de no comprometer posteriormente la integridad de la obra;

Que, con Carta N°046-2024-CCCB de fecha 17 de abril de 2024, el representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA hace entrega al supervisor de obra el expediente técnico del Adicional de Obra N°02, para su revisión y aprobación, conteniendo las especificaciones técnicas de las partidas nuevas a ejecutar según el requerimiento de la entidad y la solución técnica brindada para la funcionalidad de la obra;

Que, mediante Carta N°012-2024/ACIE-G-AER de fecha 23 de abril de 2024, tramitada con Expediente N°5614-2024 de fecha 24 de abril de 2024, el Sr. Aladino Espinoza Reto, titular gerente de AMES CONSULTORES DE INGENIERIA E.I.R.L., presenta a la Entidad el Informe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Técnico N°012-2024-ACDI/SupObra respecto del adicional de obra N°02 presentado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA;

Que, con Informe N°155-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR de fecha 14 de mayo de 2024, el Subgerente de Estudios y Proyectos informa al Subgerente de Obras que ha procedido a revisar el expediente técnico presentado por el contratista que contiene la descripción de las condiciones para ejecutar la prestación adicional. Precisa que luego de la revisión ha efectuado observaciones a las partidas y presupuesto propuesto, generándose un monto actualizado del Presupuesto Adicional N°02 de S/400,095.46 2023. En razón de ello, recomienda dar CONFORMIDAD al Adicional de Obra N°02 y su posterior aprobación; concluyendo que las metas planteadas en el adicional de obra son necesarias para el correcto desempeño del proyecto;



Que, a través del Informe N°493-2024-SO/GDUYR/MPP de fecha 20 de mayo de 2024, el Subgerente de Obras, habiendo verificado y analizado el expediente técnico del adicional de obra, recomienda al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural aprobar el Adicional de Obra N°02 por el monto de S/400,095.46 que implica una incidencia de 6.16% del monto del contrato de obra. Precisa que la prestación se ha generado debido a las interferencias existentes en las calles Durand, José Watanabe y V-30 a consecuencia del replanteo por la influencia del proyecto integral de drenaje pluvial, por lo que son necesarias para el cumplimiento de las metas previstas en el contrato original;



Que, mediante Informe N°291-2024/GDUYR/MPP de fecha 27 de mayo de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de conformidad a la opinión emitida por la supervisión de obra y el Subgerente de Obras, emitiendo su conformidad. Recomienda a la Gerente Municipal la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°02, por el monto de S/400,095.46, que representa el 6.155% del monto contractual, monto que no supera el 15% señalado en el artículo 205° del Reglamento.



En atención a ello, con Memorando N°113-2024-MPP/GM de fecha 30 de mayo de 2024, la Gerente Municipal solicita al Gerente de Planeamiento y Presupuesto emitir la certificación presupuestal para garantizar la ejecución de la prestación Adicional N°02 de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paíta del distrito de Paíta – provincia de Paíta – departamento de Piura", por el monto de S/400,095.46.

Posteriormente, con Proveído N°356-2024-MPP/GPyP-SGP de fecha 19 de junio de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerente Municipal la Certificación de Crédito Presupuestario N°1203 por el monto de S/400,095.46, que garantiza la ejecución del Adicional N°02 de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paíta del distrito de Paíta – provincia de Paíta – departamento de Piura".



Que, mediante Proveído N°043-2024-MPP/GAJ de fecha 25 de junio de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural recomendando que se asegure y garantice de modo fehaciente que la prestación que se pretende aprobar contribuye a la finalidad de la obra. Asimismo, debe verificarse que la entidad pública que ha contratado la elaboración del expediente técnico del sistema de drenaje pluvial emita opinión favorable respecto de las condiciones técnicas de ejecución, especificaciones y ubicación de la infraestructura a instalar como parte del sistema de drenaje; debiendo garantizar la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

existencia de expediente técnico aprobado que le permita a la municipalidad autorizar la modificación contractual que integra el adicional;

Que, mediante Cartas N°006-2024/GDUyR/MPP y N°007-2024/GDUyR/MPP, ambas de fecha 27 de junio de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita al jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), como entidad competente de la aprobación de la elaboración del diseño de drenaje pluvial integral, emitir a la brevedad posible la constancia técnica de instalación de tubería en concordancia con el diseño del drenaje pluvial integral de Paita, ello debido a que a la fecha el plazo de ejecución de la obra en mención viene siendo afectado;



Que, ante el requerimiento de información, con Documento WT9573-TYP-ANIN-2024-45 de fecha 17 de julio de 2024, la empresa TYPASA, encargada de la elaboración del diseño de drenaje pluvial de la ciudad de Paita, posterior a la revisión técnica de los planos adjuntados por la Entidad a ANIN, remite a la Autoridad Nacional de Infraestructura sus comentarios y recomendaciones respecto de lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Paita. En el documento se describen observaciones y recomendaciones respecto a las especificaciones que debe contener el expediente técnico para ejecutar la intervención como parte de la red de drenaje pluvial; adjuntando además los planos: Plano de colector i, Plano de colector ii, Plano de colector iii y plano de detalle de sumidero i.;



Que, a través del Oficio N° D00000304-2024-ANIN/DIME de fecha 22 de julio de 2024, el Gerente de Proyectos - drenaje Sullana de la Autoridad Nacional de Infraestructura indica que la tubería a instalar forma parte de la solución técnica considerada en el diseño del sistema de drenaje pluvial integral de la ciudad de Paita, debiéndose realizar la implementación de las recomendaciones consignadas por TYPASA en el Documento WT9573-TYP-ANIN-2024-45;

Que, con Carta N°238-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 30 de julio de 2024, el Subgerente de Obras comunica al contratista y a la supervisión que mediante Oficio N° D00000304-2024-ANIN/DIME, la Autoridad Nacional de Infraestructura notificó a la Entidad su pronunciamiento respecto de la prestación adicional N°02 de la obra indicando las observaciones y recomendaciones que deben considerarse para su aprobación, teniendo en cuenta que la tubería a instalar forma parte del diseño pluvial de la ciudad; en ese sentido, solicita subsanar las observaciones con la finalidad de continuar con el procedimiento de aprobación de la prestación adicional;



Que, mediante Carta N°062-2024-CCCB de fecha 07 de agosto de 2024, el representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA alcanza a la supervisión el levantamiento de observaciones del Expediente del Adicional de Obra N°02, conforme a las exigencias requerida por la ANIN, determinado que el presupuesto de la prestación adicional es de S/400,095.46;



Que, a través de la Carta N°021-2024/ACIE-G-AER de fecha 08 de agosto de 2024, tramitada en Expediente N°11010-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, AMES CONSULTORES DE INGENIERÍA E.I.R.L. remite a la Entidad el Informe Técnico N°020-2024-ACDI/SupObra que contiene la opinión técnica respecto al levantamiento de las observaciones del expediente de Adicional de Obra N°02 por trabajos no considerados en el expediente original, recomendando su aprobación debido a que cumple con lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese estadio, con Informe N°777-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 13 de agosto de 2024, el Subgerente de Obras concluye que, mediante Oficio N° D00000304-2024-ANIN/DIME, ANIN comunicó que la tubería a instalar forma parte de la solución técnica considerada en el diseño



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

pluvial integral de la ciudad de Paita, lo cual asegura la funcionalidad del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador, Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura" en relación al proyecto del sistema de drenaje pluvial de Paita. En ese sentido, habiendo revisado la información adjunta verificó que el expediente del Adicional de Obra N°02 cumple con el procedimiento establecido en el Reglamento y con las recomendaciones propuestas por TYPSA, por tanto recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural aprobar el Adicional de Obra N°02 de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador, Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", por un monto total de S/400,095.46, con una incidencia de 6.155% del monto del contrato original.

Finalmente, mediante Informe N°400-2024/GDUyR/MPP de fecha 13 de agosto de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de conformidad con la opinión emitida por la supervisión de obra y la Subgerencia de Obras, emite su conformidad y recomienda a la Gerente Municipal la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°02, por el monto de S/400,095.46, que representa el 6.155%;

Que, en mérito de haberse planteado la necesidad de formular y autorizar una prestación adicional como parte de las potestades que ejerce la entidad como parte contractual, a continuación se analizarán los elementos constitutivos conforme al régimen jurídico previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En principio señalamos que el Contrato N°013-2023-MPP, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", se rige por las disposiciones normativas contenidas en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista (previa aprobación de la Entidad), para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siempre y cuando no afecten el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

A su vez, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley N°30225, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; correspondiendo que los pagos sean aprobados por el Titular de la Entidad.

En el presente caso, se observa que, conforme a lo indicado mediante Informes N°777-2024-SO/GDUyR/MPP y N°400-2024/GDUyR/MPP, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, recomiendan la aprobación del Adicional de Obra N°02 refiriendo que se trata de prestaciones y partidas derivadas de modificaciones al expediente técnico del contrato original; por lo que su ejecución resulta indispensable para dar cumplimiento a las metas previstas de la obra principal. La justificación se sustenta en la modificación de los planos de detalle de los colectores de drenaje pluvial de las calles Durand, Watanabe y V-30, los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

cuales se han alienado a la información proporcionada por TYPESA, debido a que la zona de la obra forma parte del proyecto integral de drenaje pluvial de la ciudad de Paita.

Asimismo, indican que el Presupuesto Adicional de Obra N°02 asciende a S/400,095.46 (Cuatrocientos mil noventa y cinco y 46/100 soles), equivalente al 6.155% del monto contractual, que sumado al adicional N°01 no supera el límite del 15% del monto contractual.

De lo señalado se verifica que se pretende modificar el contrato de obra con la finalidad de dar cumplimiento a las metas previstas, no afectando el equilibrio económico y financiero del contrato toda vez que el monto del adicional es menor al 15% del monto total del contrato, por lo que se adecúa a lo prescrito en las normas glosadas precedentemente.

Al respecto, según Manuel de la Puente, la potestad de aprobar adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Sin embargo, es una facultad de excepción, por lo que su autorización procede siempre que se presenten las condiciones legales previstas, que se satisfacen cuando concurren una justificación técnica y jurídica suficiente que atienda a la finalidad del contrato, la certificación del crédito presupuestario para cumplir la obligación no prevista en el contrato y la autorización del titular o el funcionario delegado.

El adicional como prestación implica que la Entidad evalúe la necesidad y utilidad de su ejecución para cumplir con una prestación que está destinada al interés público, como resulta la generación de condiciones para el servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urb. Popular Ciudad Blanca del Pescador. Además, se pretende garantizar la integridad de una intervención y su infraestructura pública con la finalidad de prever la integración a la red del drenaje pluvial sin necesidad de realizar modificaciones post construcción que impliquen un costo mayor al Estado;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En atención a lo dispuesto, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto ha expedido la Certificación de Crédito Presupuestario N°1203 de fecha 19 de junio de 2024, por el importe de S/400,095.46. Esto acredita la concurrencia de un elemento exigido por la norma para garantizar el pago de la prestación de obra no prevista, en tanto resulta una prestación extraordinaria pero de utilidad plena para cumplir las finalidades públicas;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. Asimismo, establece que en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; requiriéndose además del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Sobre el particular, a través del Asiento N°64 de fecha 07 de diciembre de 2023, el residente de obra anotó que existe la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales en las áreas afectadas del proyecto por el pase del drenaje pluvial, las cuales son indispensables y necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra. Posteriormente, a través de los Asientos N°69, N°72, N°97 y N°101, el residente reiteró la necesidad de ejecutar una prestación adicional. Respecto de ello, a través del Asiento N°106 de fecha 16 de febrero de 2024, el inspector de obra anota que a través de la Carta N°027-2024-SO/GDUyR/MPP la Subgerencia de Obras alcanza los planos de detalle de los colectores de drenaje pluvial proyectados en las calles Durand, Watanabe y V-30 remitidos por la empresa TYPESA, lo que conlleva a la ejecución de una prestación adicional; así, ya que la instalación de la tubería de drenaje resulta necesaria e indispensable para dar continuidad a los trabajos que se tiene previsto ejecutar en las áreas mencionadas, ratifica la necesidad de ejecutar un adicional de obra para los colectores de drenaje pluvial con el fin de no comprometer posteriormente la calidad de la obra.

Según la concepción del proyecto inicial que define la intervención pública conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el proyecto comprende obras de transitabilidad para mejorar la accesibilidad en el tránsito urbano peatonal y vehicular; sin embargo, en el proceso de ejecución se ha verificado la existencia de zonas comprendidas en el proyecto integral de drenaje pluvial de la ciudad, como son las calles Durand, Watanabe y V-30 que integran el sector 2, en las cuales la entidad requiere diseñar el sistema de drenaje pluvial con la finalidad de integrarlo a la red principal que conecta el proyecto desarrollado por TYPESA.

Resulta esencial y útil al cumplimiento de finalidades públicas incorporar un componente que permite la solución de un problema estructural debido a que nuestra ciudad está comprendida como parte del territorio frecuentemente afectado por fenómenos naturales de índole climático;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. Asimismo, el numeral 205.5 precisa que, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

Al respecto, precisamos que el contratista a través de las Cartas N°046-2024-CCCB y N°062-2024-CCCB, de fechas 17 de abril y 07 de agosto de 2024, respectivamente, presentó a la supervisión de obra el expediente técnico de Adicional de Obra N°02 para su revisión y aprobación, el mismo que ha sido debidamente evaluado para determinar la necesidad de ejecución y su importancia en el cumplimiento de la finalidad pública.

De acuerdo con la memoria descriptiva del expediente adjunto, la prestación adicional se origina como consecuencia de no haber previsto el componente de evacuación pluvial en la zona de la obra, siendo una zona afectada que integra la red del sistema de drenaje pluvial de la ciudad. El contratista precisa que el proyecto de pavimentación no solo no ha considerado la construcción de obras para la evacuación de aguas pluviales, sino que además no ha tomado en cuenta que en la Zona Alta de Paita se está realizando un estudio integral de evacuación de aguas pluviales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

por parte de TYPASA, por lo que existe la necesidad de instalar tuberías en el área de la obra que estén acorde con el proyecto que viene realizando la empresa TYPASA respecto del drenaje pluvial de la ciudad de Paita; trabajos que no fueron considerados en el expediente técnico del proyecto y que son necesarios para cumplir con las metas previstas. Con ello se evidencia la necesidad de ejecutar una prestación adicional que formalice las modificaciones al expediente técnico, pues permitirá garantizar la funcionalidad de la obra.

Respecto al presupuesto de las partidas, debido a que estas comprenden nuevas prestaciones se cumple con adjuntar el acta de pactación de precios en la cual los responsables técnicos de obra expresan su conformidad de los costos.

Según la normativa glosada, a partir de la presentación del expediente técnico, la supervisión de obra se encuentra obligada a remitir a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista; la cual fue remitida a través de la Carta N°021-2024/ACIE-G-AER de fecha 08 de agosto de 2024, solicitando la aprobación de la prestación adicional de obra N°02 por el monto de S/400,095.46. El supervisor ha señalado que a través de los documentos presentados por el contratista este ha cumplido con sustentar los trabajos adicionales que la obra demanda para el cumplimiento de la finalidad del contrato, además de ello ha cumplido con levantar las observaciones de acuerdo con las recomendaciones planteadas por TYPASA. Así, existe la necesidad de realizar trabajos adicionales para cumplir la finalidad de la obra, dada la evidente interferencia con el proyecto integral de drenaje pluvial de la ciudad de Paita;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo; precisando en el numeral 205.7 del mencionado artículo del Reglamento, que para la aprobación de la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

En ese sentido, recepcionada la conformidad de la supervisión de obra, la Subgerencia de Obras mediante Informe N°777-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 13 de agosto de 2024 y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N°400-2024/GDUyR/MPP de fecha 13 de agosto de 2024, analizan el expediente técnico de adicional de obra presentado, coincidiendo con lo manifestado por el contratista y el supervisor de obra, precisando que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación, la cual es indispensable y necesaria para alcanzar las metas del contrato, recomendando proceder con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°02 por un monto de S/400,095.46. De acuerdo con lo señalado por las áreas técnicas, la incidencia de la prestación adicional N°02 con relación al monto del contrato suscrito es de 6.155%.

Las áreas técnicas han señalado que la ejecución de la prestación del adicional se justifica toda vez que el diseño propuesto en el expediente técnico original no cumple con los objetivos de este, por lo que el Adicional de Obra N°02 resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista en el contrato principal. La prestación adicional de obra tiene su justificación en una deficiencia del expediente técnico, lo que conllevó a efectuar consultas por parte del contratista y su posterior absolución. Su ejecución tiene como finalidad prever la instalación de tuberías y colectores para el drenaje pluvial en las calles Durand, José Watanabe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

y V-30, buscando con ello evitar que posteriormente se demuela el pavimento, lo que generaría no solo un perjuicio para la Entidad sino que además compromete la calidad y durabilidad de la obra final.

De acuerdo con ello, con Oficio N° D00000304-2024-ANIN/DIME de fecha 22 de julio del presente, la ANIN comunicó que la tubería a instalar forma parte de la solución técnica considerada en el diseño pluvial integral de la ciudad de Paita y recomendó implementar las recomendaciones consignadas por TYPISA en su informe técnico. En razón de ello, mediante Carta N°062-2024-CCCB, el contratista alcanzó a la supervisión el levantamiento de observaciones realizadas al expediente del adicional conforme con las recomendaciones realizadas por TYPISA, la cual ha sido validada por la supervisión y las áreas técnicas de la entidad.

Revisado del expediente técnico del adicional se observa que cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; se trata de prestaciones y partidas derivadas de modificaciones al expediente técnico original, cuya realización resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en la obra principal.

Además, se cuenta con el Informe N°155-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR de fecha 14 de mayo de 2024, en el que la Subgerencia de Estudios y Proyectos emite opinión favorable sobre la Prestación Adicional de Obra N°02, concluyendo que las metas planteadas en la prestación adicional son necesarias para el correcto funcionamiento del proyecto. De acuerdo con el informe de la Subgerencia, revisado el expediente técnico del adicional presentado por el contratista se encontraron observaciones respecto de las partidas 01.01.01, 01.01.02, 01.02.01, 07.01.01, 01.03.02, 01.05.01.03, 01.05.01.05, 01.06.01.01, 01.06.01.02 y 01.08.01, las cuales procedió a subsanar generando una modificación del presupuesto de obra obteniéndose un monto de S/400,095.46; asimismo, señala que verificó que el expediente cumple técnicamente con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando dar conformidad al adicional de obra.

Aunque han surgido modificaciones posteriores al planteamiento inicial del contratista a consecuencia de la notificación efectuada por la Autoridad Nacional de Infraestructura, que han sido revisadas, la entidad expresa la conformidad de la solución técnica y la necesidad de autorizar una prestación adicional.

El expediente técnico del Adicional de Obra N°02 contempla la ejecución de partidas que no están consideradas en el expediente técnico del proyecto y que son indispensables para el cumplimiento del proyecto. Las metas propuestas para el adicional de obra N°02 a ejecutarse son las siguientes: **01.01 Obras Provisionales, 01.02 Seguridad y Salud, 01.03 Obras Preliminares, 01.04 Movimiento de Tierras, 01.05 Tuberías, 01.06 Obras de Concreto, con sus correspondientes subpartidas;**

Finalmente, se advierte que el Gerente de Planeamiento y Presupuesto ha expedido la Certificación de Crédito Presupuestario N°1203 de fecha 19 de junio de 2024, por el monto de S/400,095.46 (Cuatrocientos mil noventa y cinco y 46/100 soles), para asegurar el pago del adicional de obra N°02;

Que, del estudio del expediente administrativo que contiene el requerimiento de prestación adicional, se ha verificado que obran informes favorables del supervisor de obra, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su aprobación; por lo que se ha cumplido el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose determinado que las prestaciones incorporadas en el expediente técnico del adicional son necesarias para cumplir con la finalidad y metas del contrato.

9





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En tal sentido, corresponde a la Entidad aprobar la Prestación Adicional de Obra N°02 por un monto de S/400,095.46, habiéndose determinado que las prestaciones incorporadas en el expediente técnico del adicional son necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, dotar de funcionalidad a la obra y asegurar su preservación en el tiempo;

Que, finalmente, el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional. De lo señalado, se recomienda encomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas que requiera al contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento

Que, en ese sentido, estando a la justificación efectuada por el contratista y la opinión técnica de la inspección y supervisión de la obra, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y las disposiciones prescritas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento; en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 del Contrato N°013-2023-MPP de fecha 09 de agosto de 2023, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paíta del distrito de Paíta – provincia de Paíta – departamento de Piura", por el monto de S/400,095.46 (Cuatrocientos mil noventa y cinco y 46/100 soles), que equivale a 6.155% del monto contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y artículo 205° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas requiera al Consorcio Constructor Ciudad Blanca, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento conforme a la prestación adicional aprobada, de conformidad con lo prescrito en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a Consorcio Constructor Ciudad Blanca, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA
CPC. MARILENA ANALLANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL

10

